



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo dos mil quince

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1409-SPA-891, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la poda de un individuo arbóreo que se ubica en el interior del predio marcado con el número 168 de la calle Zapotecas, colonia Ajusco Coyoacán, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se observó la presencia de 2 árboles, el primero de la especie *Casuarina equisetifolia* de aproximadamente 13 metros de altura y 110 centímetros de diámetro y el segundo de la especie *Buddleia cordata* de aproximadamente 1.70 metros de altura y 5 centímetros de diámetro; los cuales presentan una poda del 10% de su follaje, misma que se realizó dejando muñones y ramas desgarradas, sin embargo los individuos arbóreos se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, por lo que la poda no puso en riesgo su sobrevivencia.

Posteriormente se tuvo comunicación con la persona señalada como responsable de las podas motivo de la denuncia, quien señaló que desconocía que se necesitaba una autorización para podar un árbol y que realizó las podas toda vez que las ramas de los árboles invadían su predio, existiendo el riesgo de que se desgajaran y causaran lesiones a sus familiares; asimismo, se comprometió a no realizar ningún trabajo de mantenimiento a los árboles de referencia sin la autorización correspondiente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





Poda de arboles

La presente denuncia se refiere a la poda de un individuo arbóreo que se ubica en el interior del predio de calle Zapotecas número 168, colonia Ajusco Coyoacán, Delegación Coyoacán.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal establece lo siguiente: (...) 6.1.5. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...).

En el caso que nos ocupa, resulta importante mencionar que la poda realizada al árbol de referencia no afectó su viabilidad ya que actualmente se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias; asimismo, el personal actuante hizo del conocimiento a la persona denunciada la normatividad aplicable en materia de arbolado, por lo que se comprometió a no realizar ningún trabajo de mantenimiento a los sujetos forestales de referencia sin la autorización correspondiente; por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda un árbol de la especie *Casuarina equisetifolia* y a otro de la especie *Buddleia cordata* ubicados en el interior del predio marcado con el número 168 de la calle Zapotecas, colonia Ajusco Coyoacán, Delegación Coyoacán; sin embargo, los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, por lo que la poda no puso en riesgo su sobrevivencia.
- El responsable de los hechos denunciados, se comprometió a no realizar ningún trabajo de mantenimiento a los árboles de referencia sin la autorización correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1409-SPA-891

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2337-2015

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. _____

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. _____

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ESCH/YBH/SAS/mch

SINTEXTO